

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

CONTRATO N° 002-2023-MGP/COMZOUNO



CONTRATACIÓN PARA LA:

**ADQUISICIÓN DE VÍVERES FRESCOS, SECOS, E INSUMOS PARA
MEJORAMIENTO DE RANCHO PARA EL PERSONAL DE LA COMANDANCIA DE
LA PRIMERA ZONA NAVAL (COMZOUNO) DE JULIO 2023 A JUNIO 2024**

P.A.C 366

2023


Contralmirante
César DEL ALAMO Carrasco
01811873

INVERSIONES MUYENA S.R.L.
RUC: 20826373171
Eber Yoel Castillo Urzúa
GERENTE GENERAL


Capitán de Corbeta
Juan A. VELARDE Mantilla
00021423



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VÍVERES FRESCOS, SECOS, E INSUMOS PARA
MEJORAMIENTO DE RANCHO PARA EL PERSONAL DE LA COMANDANCIA DE LA PRIMERA
ZONA NAVAL (COMZOUNO) DE JULIO 2023 A JUNIO 2024

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-MGP/CONZOUNO – PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATO N° 002-2023

Conste por el presente documento, la contratación del suministro de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-MGP/COMZOUNO – PRIMERA CONVOCATORIA, "ADQUISICIÓN DE VÍVERES FRESCOS, SECOS, E INSUMOS PARA MEJORAMIENTO DE RANCHO PARA EL PERSONAL DE LA COMANDANCIA DE LA PRIMERA ZONA NAVAL (COMZOUNO) DE JULIO 2023 A JUNIO 2024"**, que celebra de una parte **MARINA DE GUERRA DEL PERÚ – COMANDANCIA DE LA PRIMERA ZONA NAVAL**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20153408191, con domicilio legal en Avenida San Martín N° 253, Urbanización Clarke – Piura, representada por el señor Contralmirante **CÉSAR DEL ALAMO CARRILLO**, identificado con DNI N° 43404992, CIP: 01811873 y de otra parte **INVERSIONES MIVENA SRL**, con RUC N° 20526373171, con domicilio legal en ZONA INDUSTRIAL MZA 219 LOTE 07, distrito de Piura - Piura, inscrita en la partida electrónica N° 11102089, Asiento N° C00001, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Piura, debidamente representado por su Representante Legal, **Eber Yoel CASTILLO Umbo**, con DNI N° 42908484, según poder inscrito en la partida electrónica N° 11102089, Asiento N° C00001, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Piura, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 20 de julio del 2023, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-MGP/CONZOUNO – PRIMERA CONVOCATORIA** para la contratación de "**ADQUISICIÓN DE VÍVERES FRESCOS, SECOS, E INSUMOS PARA MEJORAMIENTO DE RANCHO PARA EL PERSONAL DE LA COMANDANCIA DE LA PRIMERA ZONA NAVAL (COMZOUNO) DE JULIO 2023 A JUNIO 2024**", a **INVERSIONES MIVENA S.R.L.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la "**ADQUISICIÓN DE VÍVERES FRESCOS, SECOS, E INSUMOS PARA MEJORAMIENTO DE RANCHO PARA EL PERSONAL DE LA COMANDANCIA DE LA PRIMERA ZONA NAVAL (COMZOUNO) DE JULIO 2023 A JUNIO 2024**".

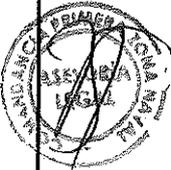
N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD
1	ACEITUNA NEGRA	KGS.	120
2	AJÍ AMARILLO	KGS.	72
3	AJÍ DE COLOR	KGS.	72
4	AJÍ ESPECIAL	KGS.	72
5	AJINOMOTO	KGS.	72
6	HIERBA BUENA	ATADOS	72
7	ANÍS	KGS.	6
8	MANI ENTERO PELADO	KGS.	96
9	CAMOTE MORADO	KGS.	96
10	CANELA ENTERA	KGS.	6
11	CEBOLLA ROJA	KGS.	180
12	CEBOLLA CHINA (2.5 KG.)	ATADOS	36
13	CHANACA	UNIDADES	24
14	CLAVO DE OLOR	KGS.	6
15	COMINO MOLIDO	KGS.	72
16	CULANTRO (2.5 KG.)	ATADOS	6
17	ESPINACA	KGS.	24
18	FLAN	KGS.	60

INVERSIONES MIVENA S.R.L.
RUC 20526373171

Eber Yoel Castillo Umbo
GERENTE GENERAL

Contralmirante
César DEL ALAMO Carrillo
01811873

Juan M. VELARDE Maut...
00021428



Contaimirante
César DEL ALAMO Carrillo
01811873

INVERSIONES MIVENA S.R.L.
RUC 20626373171
Eber Joel Castillo Jimbo
GERENTE GENERAL

Capitulos/Items:
Juan A. VELARDE Mant.
00021428

19	GALLETAS DE SODA A GRANEL	KGS.	48
20	GELATINA	KGS.	70
21	HARINA DE PAPA	KGS.	60
22	HIERBALUISA (150 GR.)	ATADOS	72
23	HOT DOG	KGS.	96
24	HUACATAY	KGS.	24
25	JAMONADA	KGS.	120
26	KION	KGS.	6
27	LECHUGA MEDIANA	UNIDADES	60
28	LINAZA	KGS.	60
29	MANZANA VERDE	KGS.	120
30	MANZANILLA (150 GR.)	ATADOS	120
31	MAYONESA	KGS.	60
32	MENTA (250 GR.)	ATADOS	60
33	MERMELADA DE FRESA	KGS.	120
34	MOSTAZA	KGS.	24
35	OLLUCO	KGS.	125
36	ORÉGANO	KGS.	25
37	PALILLO	KGS.	6
38	PAPA AMARILLA	KGS.	360
39	PAPA BLANCA	KGS.	720
40	PASAS NEGRAS	KGS.	35
41	CAIGUA ENTERA	UNIDADES	361
42	PEREJIL (250 GR.)	ATADOS	60
43	PIMIENTA MOLIDA	KGS.	60
44	PIMIENTON	UNIDADES	363
45	PIÑA	KGS.	180
46	PORO (1.5 KG.)	ATADOS	180
47	QUESO FRESCO DE CORTE	KGS.	180
48	RABANITO	KGS.	180
49	ROCOTO ENTERO	KGS.	60
50	SALSA DE OSTION (500 ML.)	FRASCOS	60
51	SALSA DE TOMATE (100 GR.)	SOBRES	60
52	SAZONADOR DE GALLINA	TIRAS	60
53	SAZONADOR DE PESCADO	TIRAS	60
54	SAZONADOR DE RES	TIRAS	60
55	SILLAO	LITROS	60
56	TOMATE	KGS.	720
57	VAINILLA (90 ML.)	FRASCOS	60
58	ZANAHORIA	KGS.	720
59	FRIJOL ZARANDAJA	KGS.	1680
60	MAICENA - ALMIDON DE MAÍZ	KGS.	1080
61	CAFÉ INSTANTANEO SOLUBLE	LATAS	180
62	PASTA WANTAN	UNIDADES	1080
63	LECHE EN TARRO EVAPORADA	UNIDADES	2160
64	VINAGRE DE VINO	BOTELLA	180
65	MANTEQUILLA DE 400 GRS.	UNIDADES	180
66	CHOCOLATE EN BARRA CON CEREALES	UNIDADES	360
67	YOGURT X 1 LITRO	KGS.	5350
68	BROCOLI	KGS.	480
69	MACA ENTERA ORGANICA	KGS.	460
70	COCOA EN POLVO	KGS.	246
71	AJÍ MIRASOL	KGS.	246

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 80/100 SOLES (s/. 169,604.80)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	OFERTA (SOLES)	POSTOR GANADOR BUENA PRO
1	INSUMOS PARA LA ADQUISICIÓN DE RACIONAMIENTO ORGANICO Y MEJORAMIENTO DE RANCHO	S/. 169,604.80	INVERSIONES MIVENA S.R.L
CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 80/100 SOLES			



Contratante
César DEL ALAMO Carrillo
01811873

INVERSIONES MIVENA S.R.L.
RUC: 052697371
Eber y del Castillo Umbo
GERENTE GENERAL

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en pagos periódicos mensuales de acuerdo a la cantidad mensual total que haya internado, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los TREINTA (30) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes y facturación correspondiente, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato, para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de ONCE (11) MESES, el mismo que se computa desde la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

En los contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no superen el monto señalado anteriormente, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 152 del Reglamento.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el encargado del pañol de víveres a cargo de la Oficina de la Sección de Logística del Estado Mayor de la Comandancia de la Primera Zona Naval y la conformidad será otorgada por el Jefe de la Sección de Logística del Estado Mayor de la Comandancia de la Primera Zona Naval en el plazo máximo de DIEZ (10) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15)

Comandancia de la Primera Zona Naval
JUANITA VELARDE MANTILLA
00021428
ASESORIA LEGAL

Contratante
César DEL ALAMO Carrillo
01811873

INVERSIONES MIVENA S.R.L.
RUC 29526373171
Eber Yober Casnillo Jimbo
GERENTE GENERAL

Capitán
Juan A. VELARDE Maiti
00021428

días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CRONOGRAMA DE ENTREGA

- Para mejoramiento de rancho, el internamiento será semanalmente los **JUEVES DE CADA SEMANA**, en horario de 08:30 a 13:30 horas, después de esta hora los productos no serán recepcionados, asimismo deberán adjuntar la guía de remisión.
- Para víveres secos y víveres frescos, el internamiento será **EL DIA UNO Y EL DIA QUINCE DE CADA MES**, en horario de 08:30 a 13:30 horas, después de esta hora los productos no serán recepcionados, asimismo deberán adjuntar la guía de remisión.
- Asimismo, teniendo en cuenta que las fechas de internamiento mencionadas en el párrafo precedente, tuvieran lugar a día no laborable o feriado, se correrá para el primer día útil laborable.
- Al respecto, cabe precisar que de presentarse algún requerimiento excepcional, el **CONTRATISTA**, deberá atender dicho requerimiento de acuerdo a la necesidad de la ENTIDAD.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL **CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL **CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.



Contratante
DEL ALAMO Carrillo
01811873
César DEL ALAMO Carrillo

INVERSIONES MIVENA S.R.L.
RUC 20526373171
Eber Yobel Castillo Urzúa
GERENTE GENERAL

Capital de Cobro
Juan A. Velasco Manti
00021428



El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación,

beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Avenida San Martín N° 253, Urbanización Clarke - Piura

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: MZ 219 lote 07 PQ. IN. Zona Industrial – Piura – Piura - Piura

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura a los CUATRO (4) días del mes de agosto del 2023

Contralmirante
César DEL ALAMO Carrillo
01811873

"LA ENTIDAD"

INVERSIONES MIVENA S.R.L.
RUC 2092637317

Eber Yoel Castillo Umbo
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"